LEY ORGÁNICA de PROTECCIÓN INTEGRAL a la INFANCIA y la ADOLESCENCIA frente a la VIOLENCIA

Material para la comunidad educativa

Mª Cristina Hernández González
IES MIGUEL FERNÁNDEZ - MELILLA
Junio 2020

ÍNDICE

- Bases legislativas.
- Concepto de violencia.
- Estructura de la Ley.
- Fines y principios rectores.
- Formación.
- Derechos de la infancia y la adolescencia.
- El deber de comunicación.
- Ámbito educativo.
- Protocolos de actuación.
- Coordinación de Bienestar y Protección en centros educativos.
- Organización educativa.
- Situaciones e indicadores de riesgo.
- Planes estratégicos.
- Principios y conceptos básicos.

BASES LEGISLATIVAS

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 8/2015 y Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote).
- Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.
- Convenio sobre Ciberdelincuencia.
- Estrategia del Consejo de Europa para los derechos del niño (2016-2021).

En 2010 y 2018,
el Comité de Derechos del Niño
recomendó a España la aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños similar a la aprobada contra la violencia de género.

EL CONCEPTO DE VIOLENCIA

Se entiende por **VIOLENCIA:**

* toda forma de perjuicio o abuso físico, mental o moral, incluida la realizada por medio de las tecnologías de información y comunicación,
* el maltrato físico, psicológico o emocional,
* los castigos físicos, humillantes o denigrantes,
* el descuido o trato negligente,
* la explotación,
* las agresiones y los abusos sexuales,
* la corrupción,
* el acoso escolar,
* la violencia de género,
* la mutilación genital femenina,
* la trata de seres humanos con cualquier fin,
* el matrimonio infantil,
* los actos de omisión producidos por personas que deban ser garantes de la protección de personas menores de edad.

ESTRUCTURA DE LA LEY

TÍTULO PRELIMINAR.
TÍTULO I. Derechos de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia.
TÍTULO II. Deber de comunicación de situaciones de desprotección, riesgo y violencia.
TÍTULO III.
- Capítulo I. Obligaciones de la AGE.
- Capítulo II. Niveles de actuación de la AGE.
- Capítulo III. Ámbito familiar.
- Capítulo IV. Ámbito educativo.
- Capítulo V. Ámbito sanitario.
- Capítulo VI. Servicios sociales de atención primaria.
- Capítulo VII. Nuevas tecnologías.
- Capítulo VIII. Deporte y ocio.
- Capítulo IX. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Capítulo X. Educación Superior.

TÍTULO IV. Actuaciones en centros de protección.
TÍTULO V. Organización administrativa.
- Capítulo I. Registro Central de Información,
- Capítulo II. Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Disposiciones.

FINES

a) Promover las **medidas de sensibilización** para el rechazo de la violencia, especialmente en los ámbitos familiar, educativo, de servicios sociales, sanitario, judicial, y de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías.
b) Establecer **medidas de prevención** efectivas a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, mediante la especialización de profesionales en distintos ámbitos, el acompañamiento de las familias y el refuerzo de la participación infantil.
c) Impulsar la **detección temprana** de la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante la formación multidisciplinar y continua de profesionales.
d) **Reforzar conocimientos y habilidades de niños, niñas y adolescentes para reconocer la violencia y reaccionar frente a ella**.
e) Fortalecer el marco civil, penal y procesal vigente para asegurar la **tutela judicial efectiva** de menores víctimas de violencia.
f) Garantizar la **reparación y restauración de los derechos** de las víctimas.
g) Garantizar la **especial atención** a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

PRINCIPIOS RECTORES

a) Prioridad de **actuaciones de carácter preventivo**.
b) Promoción del **buen trato** al niño, la niña y adolescente como elemento central.
c) Promoción de la **coordinación y cooperación** interadministrativa e intradministrativa, así como la cooperación internacional.
d) **Protección** de niños, niñas y adolescentes frente a la **victimización secundaria**.
e) **Especialización y capacitación de los profesionales** que tienen contacto habitual con niños, niñas y adolescentes para la detección de posibles situaciones de violencia.
f) **Empoderamiento** de las personas menores de edad para la detección y la reacción ante situaciones de violencia.
g) **Individualización** de las medidas según las necesidades específicas.
h) Incorporación de la **perspectiva de género** a todas las medidas relacionadas con la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

FORMACIÓN

Educación en la prevención y detección precoz de la violencia.

Actuaciones posibles ante casos detectados.

Seguridad y buen uso de Internet.

Buen trato.

Identificación de factores de riesgo.

Mecanismos para evitar la victimización secundaria.

Perspectiva de género .

- La formación incluirá las necesidades de colectivos vulnerables (discapacidad, origen étnico o nacional, desventaja económica y social, personas LGTBI, personas menores no acompañadas).

- Las Administraciones Públicas garantizarán una formación especializada y continua en los ámbitos profesionales relacionados con la infancia y la adolescencia.

Derechos de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia

TÍTULO I

Garantía de los derechos de las víctimas de violencia.

1. Se garantiza a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia los derechos reconocidos en esta ley, con independencia de su nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, discapacidad o enfermedad, orientación e identidad sexual o de género, lengua, cultura, ideología, opinión o cualquier condición o circunstancia personal, familiar o social.
2. Las Administraciones Públicas pondrán a disposición de los niños, niñas y adolescentes los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
3. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a que su orientación sexual e identidad de género, sentida o expresada, sea respetada en todos los entornos de vida, así como a recibir el apoyo y la asistencia precisos cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos.

Derecho de información y asesoramiento.

1. Las Administraciones Públicas proporcionarán a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia la información y el asesoramiento adecuados a su situación y madurez.
2. La información y el asesoramiento deberán proporcionarse en un lenguaje comprensible y mediante formatos accesibles y adaptados a las circunstancias personales, garantizándose su acceso universal.

Derecho a la atención social integral.

a) Información y acompañamiento psicocial y socieducativo a las víctimas.
b) Seguimiento de denuncias y reclamaciones.
c) Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico.
d) Apoyo formativo en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.
e) Seguimiento psicosocial y socieducativo de la unidad familiar.
f) Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.
g) Apoyo a la educación e inserción laboral.
h) Acompañamiento y asesoramiento en procedimientos judiciales.

Derecho a la intervención en el proceso judicial.

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia tienen derecho a intervenir en defensa de sus intereses en todos los procedimientos judiciales que traigan como causa una situación de violencia, a través de sus representantes legales o del defensor judicial designado.
2. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia podrán personarse como acusación particular, a través de sus representantes legales o de su defensor judicial.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita con independencia de su situación económica.
2. Los Colegios de Abogados garantizarán la existencia de un turno de oficio especial para asistencia y defensa de víctimas menores de edad.
3. Los Colegios de Abogados y de Procuradores adoptarán las medidas necesarias para designar urgentemente profesionales que asistan a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

El deber de comunicación en situaciones de desprotección, riesgo o violencia.

TÍTULO II

DEBER DE COMUNICACIÓN DE LA CIUDADANÍA

Toda persona que advierta indicios de una situación de desprotección, riesgo o violencia sobre una persona menor de edad está **obligada a comunicarlo** de forma inmediata a la autoridad competente.

Y si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Deber de comunicación por parte de centros educativos.

Los centros educativos públicos o privados, al inicio de cada curso escolar, facilitarán a niños, niñas y adolescentes toda la información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las Administraciones Públicas y aplicados al centro, así como de las personas responsables en este ámbito.
Los centros mantendrán permanentemente actualizada esta información y adoptarán las medidas necesarias para asegurar que niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento.

Deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet.

Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en red que constituyan una forma de violencia o abuso contra cualquier niño, niña o adolescente, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Confidencialidad y seguridad.

Los centros educativos y los centros en los que habitualmente residan personas menores de edad adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección de niños, niñas y adolescentes que comuniquen su situación de violencia.

Ámbito educativo

TÍTULO III
Capítulo IV

PRINCIPIOS

El sistema educativo español debe fomentar una **educación inclusiva** y de calidad que permita el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes en una escuela segura y libre de violencia, en la que se garantice el respeto y la promoción de sus derechos, empleando métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
Niños, niñas y adolescentes en todas las etapas educativas, e independientemente de la titularidad del centro, recibirán, de forma transversal, una educación que incluya:

- el respeto a los demás,
- la igualdad de género,
- la diversidad familiar,
- la adquisición de habilidades para la elección de estilos de vida saludables
- y una educación afectivo-sexual.

Esta educación además debe estar:

- adaptada a su nivel madurativo,
- orientada al aprendizaje de la prevención y evitación de toda forma de violencia
- y que permita ayudarles a reconocer la violencia y reaccionar frente a la misma.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

1. Las Administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de la violencia.

2. Los protocolos determinarán la forma de iniciar el procedimiento, los sistemas de notificación y la coordinación de profesionales responsables de cada situación.

3. Los directores, las directoras o titulares de los centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos.

- Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, y deberán iniciarse cuando docentes o educadores de los centros, padres o madres del alumnado o cualquier miembro de la comunidad detecten indicios de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de niños, niñas y adolescentes.

- Asimismo, deberán contemplar actuaciones específicas cuando el acoso o ciberacoso tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o expresión de género, incluyendo el componente de estigmatización secundaria.

COORDINADOR O COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN

Todos los centros educativos, con independencia de su titularidad, donde cursen estudios personas menores de edad, deberán tener un **coordinador o coordinadora de bienestar y protección**, que actuará bajo la supervisión de la dirección o titularidad del centro.

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección y protección de niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado, así como actividades destinadas a promover la cultura del buen trato. Se deberá priorizar la formación a las personas tutoras. En el caso del alumnado, se deberá priorizar la adquisición de habilidades para detectar y responder al maltrato.
b) Fomentar que los responsables de actividades complementarias y extraescolares hagan valoraciones de riesgos, buscando medidas que garanticen que niños, niñas y adolescentes estén correctamente atendido, con especial atención a la diversidad y las distintas capacidades.
c) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales de atención primaria, debiendo informar a las autoridades competentes si así se valora.
d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para niños, niñas y adolescentes.
e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de maltrato existentes en su localidad.
g) Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

Requisitos y funciones de la coordinación.

- Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado, deberá promover dicha formación entre los progenitores y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

- El coordinador o la coordinadora responsable de bienestar y protección mantendrá la confidencialidad de las actuaciones desarrolladas y actuará con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

1. Todos los centros educativos elaborarán un Plan de Convivencia, de conformidad con el artículo 124 de la LOE, entre cuyas actividades se incluirá la adquisición de habilidades por el personal del centro, el alumnado y la comunidad educativa sobre la resolución pacífica de conflictos.

2. El Claustro de Profesorado y el Consejo Escolar tendrán entre sus competencias el impulso de la adopción y el seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas menores de edad.

3. Las Administraciones educativas velarán por el cumplimiento y la aplicación de los principios recogidos en este capítulo. Supervisarán que todos los centros, independientemente de su titularidad, apliquen los protocolos preceptivos de actuación en casos de violencia, incluido el de violencia de género, acoso, ciberacoso y acoso sexual.

- Dicho plan recogerá los **códigos de conducta** consensuada entre el profesorado tutor, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de información y comunicación.

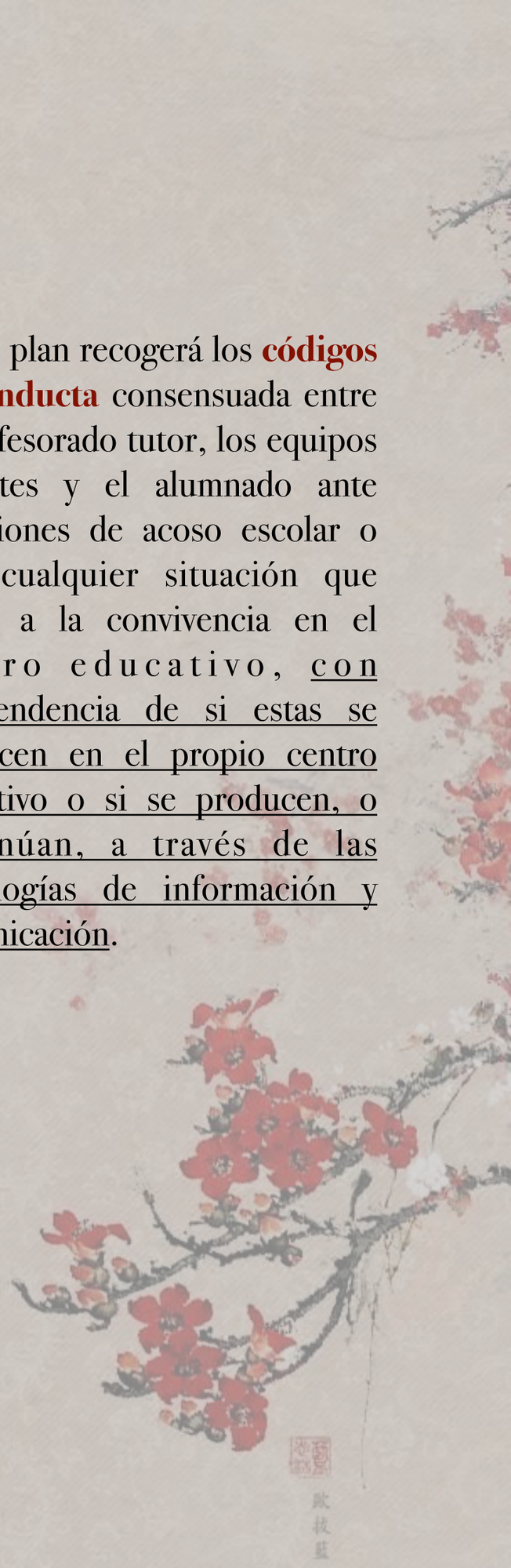

DISPOSITIVOS MÓVILES

Las Administraciones educativas deberán regular, en el ámbito de sus competencias, el uso y tenencia en los centros educativos de dispositivos móviles de carácter particular y con fines no pedagógicos por parte de menores de edad.

SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Las Administraciones educativas y los directores o titulares de los centros educativos supervisarán la seguridad en la contratación de persona, y controlarán la aportación de certificados obligatorios, tanto del personal docente como del personal auxiliar, contratos de servicio u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.

FORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD DIGITAL

Las Administraciones educativas deberán incorporar contenidos obligatorios y específicos para la capacitación de menores de edad en materia de seguridad digital. Dicha formación se incluirá tanto en los bloques de contenidos como con carácter transversal, debiendo implantarse desde la etapa de educación primaria.

Situaciones de riesgo e indicadores de riesgo

Situación de riesgo.

- Aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de manera que sea precio la intervención de la administración pública competente para eliminar, reducir o compensar las dificultades y evitar el desamparo o la exclusión social.

Indicadores

a) La falta de atención física o psíquica del niño, la niña o adolescente por parte de progenitores o titulares de la tutela o de la guarda, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño, la niña o adolescente cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos.

b) Las dificultades para dispensar atención física y psíquica adecuada al niño, la niña o adolescente por parte de progenitores o titulares de su tutela o guarda.

c) La negligencia en el cuidado de menores y la falta de seguimiento médico por parte de progenitores o titulares de tutela o guarda.

d) La existencia de un hermano declarado en desamparo.

e) El absentismo escolar.

f) La utilización, por parte de progenitores, tutores o guardadores, del castigo físico, psicológico o emocional sobre el niño, la niña o adolescente o la utilización de pautas de corrección violentas que, sin constituir patrón cíclico de violencia, perjudiquen su desarrollo.

g) La convivencia en núcleos familiares desestructurados o de violencia.
h) La situación de pobreza y de exclusión social.
i) La falta de alojamiento alternativo en caso de desahucio.
j) La evolución negativa de programas de intervención seguidos con la familia.
k) El conflicto abierto y cortico entre progenitores, separados o no, o entre tutores o guardadores, cuando anteponen sus necesidades a las del niño, la niña o adolescente, o su instrumentalización.
l) La incapacidad o imposibilidad de los responsables parentales de controlar la conducta del niño, la niña o adolescente que provoque un peligro evidente de hacerse daño o de perjudicar a terceras personas.
m) Las prácticas discriminatorias, por parte de los responsables parentales, contra niños, niñas y adolescentes que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, incluyendo la no aceptación de su orientación sexual o identidad sexual o de género, o su discapacidad.

n) El riesgo de sufrir ablación, mutilación genital femenina o cualquier forma de violencia en el caso de niñas y adolescentes, las promesas o acuerdos de matrimonio forzado, así como las actitudes discriminatorias que por razón de género o edad puedan aumentar las posibilidades de confinamiento en el hogar, la falta de acceso a la educación, las escasas oportunidades de ocio, la falta de acceso al arte y la vida cultural, así como cualquier otra circunstancia que por razón de género les impida disfrutar de sus derechos en igualdad.

Indicadores

ñ) La identificación de las madres como víctimas de trata o de violencia de género.

p) Las niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia de género.
q) El sometimiento a terapias de aversión a menores pertenecientes al colectivo LGTBI por parte de sus progenitores, tutores o guardadores.
r) La sobreexposición a la opinión pública a través de la difusión generalizada de su imagen o dé información personal.
s) El sometimiento a ingresos múltiples en distintos hospitales, con síntomas recurrentes, inexplicables y/o que no se confirmen diagnósticamente.
t) La concurrencia de circunstancias o carencias materiales se considerará indicador de riesgo, pero no determinará la separación del entorno familiar.
u) Cualquier otra circunstancia que implique violencia contra menores de edad que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del niño, la niña o adolescente.
v) Cualquier otra causa prevista en las legislaciones autonómicas.

Planes Estratégicos de Infancia y Adolescencia

I PENIA

I PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (2006-2009)

- Ver documento

II PENIA

I PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (2013-2016)

- Ver documento

III PESI

III PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (2010-2013)

- Ver documento

- El III PENIA (2018-2021) se encuentra aún en elaboración.

Principios y conceptos básicos

PRINCIPIOS TOMADOS DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LA INFANCIA

1. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, LA NIÑA Y EL ADOLESCENTE.
2. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.
3. DERECHO DEL MENOR DE EDAD A LA VIDA Y AL DESARROLLO DE SUS POTENCIALIDADES.
4. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.
5. EL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN.

LEY ORGÁNICA de PROTECCIÓN INTEGRAL a la INFANCIA y la ADOLESCENCIA frente a la VIOLENCIA

Material para la comunidad educativa

IES MIGUEL FERNÁNDEZ - MELILLA

Junio 2020